

Este manuscrito.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.



En Dei Nombre Amen, sea a Todos manifiesto; Que Yo =
Saquin Perez labrador vecino al lugar de Alpinas, com. de Paso-
ca, y al presente hallado en el Santuario de Sta. de Lengreza
territorio de dho Lugar, de mi buen grado y cierta ciencia, y certificado de todo mi dho vendo a
Saquin Este hombre tiene residente en el sup. el dno. Com. de Texmel, para si, y los suyos
el a saber, un campo sito en el Camuelo, partida y término de dho dno. de Alpinas, de dos cuadrados
y media de tierra, a lo q' fuere, q' consta con Campo de dho Comprador y via publica; con sus
entradas y salidas, riegos, y demas dho. tanto dho Campo de todo lenio, obliq. y mala voz. Por
precio de quinientos libras sag. q' en mi poder de dho Comprador o tengo habido recibido:
Renunciando la excepción de fraude y engaño y la non remunerata pecunia, y demas de este caso:
Ten seguida de dho me aparto del dho de prenon, prop. y otro qualquiera q' al referido Cam-
po vendido tenia y otro lo remunio en el expresado Comprador, a fin de dar el poder q' es
se requiere para q' por su autoridad o la del Justicia tome posesion de ello. Que Yo dho o tengo
desde luego se le doy con libre facultad de venderlo, enajenarlo, y en poner de el a su voluntad,
y en el entretanto q' no tome la citada posesion, confiero tener el expresado Campo y otros
de parte de arriendos vendidos nomine Precario y de Constituto por dho Comprador, y los suyos
en su caso. Que obliq. a Eviccion plenaria de qualquiera pleito, y mala voz q' sobre el
enunciado Campo q' le vendo le saliere y fuere puesta por qualquiera Personar, o bue-
tos. Van cumplim^{to} obliq. mi Persona y bienes muebles, y otros habidos y por haber donde
quiere: De los qualos quiero aqui habeo los muebles, por nombrados, y los otros por
compartidos, y otros de vitam^{te}, y segun fuere, dho, y leyes del presente Reino de Aragón
o como mejor convenga. Q' esta obligacion sea especial, y junta los efectos de tal, reconociendo
y confesando tener y poseer otros bienes habidos por especialm^{te} obligados nomine Precario
y de Constituto por dho Comprador, y los suyos respective: De tal manera q' la posesion
civil y natural mia en aquellos sea habida por el mismo Comprador, y los suyos en
su caso. Los quales a sola intencion de esta C^{ta}, y sin mas pueba puedan aprehender in-
ventaria, egeritar, emporar, y quebrantar y otros y otros bienes respective ante el Juez, y
tribunal q' mejor les parezca, y en qualquiera de dho juicio, y en pleito, articulo, e incidentes
ter introducidos o q' se introduxeren, para sentencias a su favor, y en virtud de ellas alca-
lar, conseguir, y cobrar q' en rason de lo dho, y en fuerza de esta obligon les tocare, y

per tenerle, con las costas y daños subseguintes. Y he nombrado a mi propio
Tresorero Ordinario y Local, y al mismo sello; Me puse al conocimiento del
Sr. Mag.^o y didores de la Real Audiencia de Aragón, y de qualquiera otros Jueces y Justicias
de su Mag.^o que me sean competentes, queriendo sea variado el jurado: Sin embargo
de qualquiera excepciones, fueren, y lo que al respecto se opongan. Hecho fue lo
sobre dicho en el referido Santuario, o Hermita de Nuestra Señora
de la Langua Territoria de otro Lugar de España el día primero del
Mes de Abril del Año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesuchristo de mil seiscientos Noventa y quatro; siendo
a, ello presentes por Testigos Salvador Nabarro, y Juaguen
Navarro vecinos de otro Lugar de España. Queda firmada es-
ta cedula en su forma original segun fuere de Aragón.

ES

no de mi Miguel Fran.^{co} Domero
Er.^{no} pp.^{co}, y Real de su Mag.^o, domiciliado
en el Lugar de Tornelos neptos, que, a, lo
sobre dicho presente fue, et Certe

ES